



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

Nº 147-2016-C/PPP

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2016.

Visto, el recurso de Reconsideración de Registro Nº 047910 de fecha 27 de setiembre de 2016, presentado por la Sra. Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal Nº 119-2016-C/PPP de fecha 24 de agosto de 2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo sostiene el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno (...), en el presente caso con lo sostenido en el Acuerdo Municipal Nº 119-2016-C/PPP donde se declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018040 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra el Regidor Juan Alberto Julcahuanga Domínguez (...);

Que, mediante Carta Nº 149-2016-OSG/MPP se le notifica a la Señora Rosario Chumacero Córdova el Acuerdo Municipal Nº 119-2016-C/PPP que declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018040 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra el Regidor Juan Alberto Julcahuanga Domínguez (...);

Que, de acuerdo con el Memorando Nº 2089-2016-OSG/MPP la Oficina de Secretaría General solicita a la Unidad de Atención al Ciudadano informar si la Señora Rosario Chumacero Córdova con el Acuerdo Municipal Nº 119-2016-C/PPP donde se declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018040 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra el Regidor Juan Alberto Julcahuanga Domínguez (...), ha presentado algún recurso de reconsideración; informando mediante el Informe Nº 0361-2016-UAC-OIHYCMPP que no se ha recibido ningún documento de parte de la Señora Rosario Chumacero Córdova;

Que, sin embargo, mediante el Expediente del Visto, la Señora Rosario Chumacero Córdova interpone recurso de reconsideración, es decir, 16 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, y de acuerdo con el artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala expresamente que: (...) Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo (...);

Que, debe tenerse presente que los recursos impugnatorios se rigen a través del principio de preclusión, por lo que a la fecha de su interposición del recurso impugnatorio ha precluido, habiendo quedado dicho acto firme al haberse vencido los plazos para interponer recursos administrativos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1257-2016-GAJ/MPP de fecha 29 de setiembre de 2016, recomienda se ponga en conocimiento del pleno que el plazo para interponer uno de los recursos impugnatorios señalados por el artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contra el Acuerdo Municipal Nº 119-2016-C/PPP ha precluido por lo tanto es considerado como un Acto Firme;

Que, sometido a consideración de los señores el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal N° 119-2016-C/PPP en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de octubre de 2016, se acordó declararlo improcedente por extemporáneo;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración de Registro N° 047910 de fecha 27 de setiembre de 2016, presentado por la señora Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal N° 119-2016-C/PPP de fecha 24 de agosto de 2016, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE